



## REGLAMENTO DOCENTE

VICERRECTORADO ACADÉMICO  
Resolución Rectoral N.º 14974-2015-R-UAP



## ÍNDICE

TÍTULO I	
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I	
INTRODUCCION Y JUSTIFICACION	4
TÍTULO II	
DOCENTES Y FUNCIONES DOCENTES	6
CAPÍTULO I	
DE LOS DOCENTES	6
TÍTULO III	
DE LA SELECCIÓN DEL DOCENTE	10
CAPÍTULO I	
ORGANIZACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL DOCENTE	10
CAPITULO II	
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	16
TÍTULO IV	
DE LA CONTRATACIÓN DEL DOCENTE	17
TÍTULO V	
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	18
TÍTULO VI	
DE LA PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DOCENTE	20
TÍTULO VII	
DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE	21
CAPÍTULO I	
DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE (PCPD)	23
TÍTULO VIII	
DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DOCENTE	25
CAPÍTULO I	
DE LA ASISTENCIA DEL DOCENTE	27
TÍTULO IX	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES	28
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	32

# TÍTULO I

## GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

#### INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 1.° El presente reglamento norma y orienta la actividad docente, con la finalidad de lograr una labor académica plena que lleve a la realización personal, teniendo a la actividad universitaria como una ocupación prioritaria y manteniendo siempre la responsabilidad por la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 2.° El presente reglamento tiene como objetivos:

- 2.1. Normar la actividad de los docentes, para una labor académica plena, con el propósito de alcanzar la excelencia, a través del logro de las condiciones que permitan la profesionalización de la actividad docente.
- 2.2. Establecer las funciones que el docente debe desarrollar, acorde con su régimen de dedicación y modalidad de trabajo.

ARTÍCULO 3.° La dirección, organización y control de la docencia, está a cargo del Vicerrectorado Académico, con la participación de los Directores de cada Programa Académico.

ARTÍCULO 4.° El Vicerrectorado Académico, para el mejor cumplimiento de sus funciones, tiene órganos de asesoría y de apoyo. El Consejo Académico asesora al Vicerrectorado Académico en materia curricular. Está conformado por el Vicerrector Académico, quien lo preside y los Decanos, con quienes se reúne periódicamente.

ARTÍCULO 5.° El presente reglamento norma y orienta la selección, contratación, evaluación, promoción y la capacitación de los docentes de los

programas de pregrado y posgrado en la Universidad, basados en los requisitos que establece la Ley Universitaria N.º 30220 para ejercer la docencia.

ARTÍCULO 6.º La presente norma tiene alcance nacional bajo la responsabilidad de los decanos, el director de la escuela de posgrado, los directores de escuelas profesionales, el director de la dirección universitaria de educación a distancia (DUED) y de los directores generales de las filiales, Directores de las UAD bajo la dirección y supervisión del Vicerrectorado Académico en los aspectos académicos y del Departamento de Personal en lo referente a los aspectos laborales.

ARTÍCULO 7.º El presente reglamento se enmarca dentro de la normatividad vigente, teniendo como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Alas Peruanas
- Reglamento General de la Universidad Alas Peruanas
- Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR

## TÍTULO II

### DOCENTES Y FUNCIÓN DOCENTE

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DOCENTES

##### ARTÍCULO 8.º

##### DE LOS DOCENTES:

Los docentes de la Universidad son miembros de la comunidad universitaria y tienen a su cargo las actividades académicas según su competencia. Es inherente a la docencia universitaria, la investigación, la enseñanza, la tutoría al estudiante, la capacitación permanente y la producción intelectual.

Para ser docente en la universidad es obligatorio poseer título profesional y el grado académico de Maestro o Doctor conferidos por las Universidades del país o revalidadas o convalidadas o reconocidas de acuerdo a Ley.

Según el tiempo de dedicación al trabajo universitario los profesores pueden tener una dedicación, a tiempo completo o a tiempo parcial.

El régimen docente de la Universidad es el establecido por los artículos 80.º y 82.º de la Ley Universitaria, por el Estatuto y por el Reglamento General de la Universidad, así como en el Reglamento Docente. En todo lo no previsto, son de aplicación las normas del régimen laboral de la actividad privada.

##### ARTÍCULO 9.º

##### DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES:

Dentro de las actividades académicas de los docentes se consideran como especialmente relevantes las siguientes:

9.1 El trabajo lectivo que comprende las clases, así como la preparación del proceso de aprendizaje y la evaluación.

- 9.2 La atención a las consultas académicas de los estudiantes y tutoría.
- 9.3 La investigación y la asesoría de trabajos de investigación.
- 9.4 La participación en las actividades de extensión, de proyección cultural y social, así como en la producción de bienes y servicios dentro de los planes de la universidad.
- 9.5 La capacitación permanente del docente dentro de los planes elaborados por la universidad.
- 9.6 Otras que se estime pertinente y que se encuentran plasmadas en la documentación específica.

ARTÍCULO 10.º                   LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD SON:

- 10.1 Ordinarios
- 10.2 Contratados
- 10.3 Extraordinarios

El nombramiento para docentes ordinarios se rige por su propio reglamento.

ARTÍCULO 11.º                   DE LOS DOCENTES ORDINARIOS:

Son docentes ordinarios de la Universidad los que ingresan a la docencia, siguiendo el proceso establecido en la normativa correspondiente. Los Docentes Ordinarios pueden ser principales, asociados y auxiliares. Los requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios son los siguientes:

- 11.1 Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado en el sistema universitario. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.
- 11.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor

auxiliar en el sistema universitario. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.

11.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

#### ARTÍCULO 12.º

##### DE LOS DOCENTES CONTRATADOS:

Son docentes contratados aquellos que ingresan a la docencia bajo la modalidad de contratado.

La contratación de docentes se efectúa a propuesta de las Facultades y aprobación del Vicerrectorado Académico, previa calificación de méritos y competencia pedagógica. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de la labor desarrollada por el docente.

#### ARTÍCULO 13.º

##### DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS:

Los Docentes extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad, la designación la determina el Rector y pueden ser:

1. Eméritos, son los docentes que han sido declarados como tal, en razón de los servicios prestados a la UAP.
2. Honorarios, son los docentes nacionales o extranjeros que, sin tener carrera docente en la UAP, han sido declarados a esta distinción en razón sus méritos.
3. Investigadores, son los que se dedican exclusivamente a la creación y la producción intelectual.
4. Visitantes, son los profesionales especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que, prestan sus servicios por un período determinado.

5. Expertos, son los docentes que con o sin grado, han tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología y otros campos de la actividad humana, y prestan servicio en esa área específica.

ARTÍCULO 14.º

DOCENTE INVESTIGADOR:

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

ARTÍCULO 15.º

Los jefes de prácticas, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la actividad docente. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional.

En el caso de ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos se hace vía concurso público entre los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16.º

La actividad laboral de docencia en la Universidad se rige por la normatividad que corresponde al régimen privado.



## TÍTULO III

### DE LA SELECCIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 17.º El ingreso de un profesional a la docencia de la Universidad debe responder a un requerimiento académico real. El régimen de los docentes de la Universidad es el establecido por los artículos 80.º y 82.º de la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.º El ingreso de los docentes contratados, puede ser de tiempo completo o a tiempo parcial. El ingreso en la condición docente extraordinario, la determina el Rector con aprobación del Directorio.

## CAPÍTULO I

### ORGANIZACIÓN DE LA SELECCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 19.º El Vicerrectorado Académico autoriza a las Facultades y a la Escuela de Posgrado la selección de docentes contratados cada semestre académico.

ARTÍCULO 20.º La Facultad organiza la selección para la contratación de los docentes necesarios para desarrollar el plan de estudios del semestre académico y eleva la propuesta de cada escuela profesional a su cargo al Vicerrectorado Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 21.º Cada Facultad designa una comisión de evaluación para la selección de docentes conformada por el director de la escuela profesional, el coordinador académico y por un docente a tiempo completo, propuesto entre los docentes más antiguos de la escuela, en su ausencia será invitado un docente a tiempo completo de otra escuela de la facultad correspondiente.

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

ARTÍCULO 22.º El postulante a una o más asignaturas debe organizar un expediente con su hoja de vida documentada, de acuerdo al anexo del presente reglamento, debiendo acreditar cumplir con los requisitos genéricos y específicos exigidos para la plaza a la que postula.

ARTÍCULO 23.º Todos los documentos deberán organizarse de acuerdo al orden establecido en los Artículo 24 y 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.º Todo documento presentado en copia fotostática para ser calificado necesariamente debe estar legalizado. Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, deberán estar autenticado por el Secretario General de la Universidad otorgante del grado o título profesional o certificación de la SUNEDU.

ARTÍCULO 25.º Los postulantes deberán inscribirse en la Secretaría de la Facultad, presentando una solicitud al Decano, precisando la asignatura a la que postula, adjuntando en un solo acto la documentación pertinente, la misma que debe estar debidamente foliada y ordenada de acuerdo a la tabla a ser utilizada en la calificación, en:

- A) Un anillado conteniendo:
  - a) Certificaciones o Declaraciones Juradas, según formato proporcionado por la Universidad, de lo siguiente:
    1. Gozar de buena salud física y mental
    2. No tener antecedentes judiciales ni penales
    3. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral
    4. No haber sido destituido por sanción administrativa
  - b) Copia fotostática legalizada del D.N.I.
  - c) Dos (02) ejemplares, del sílabo de la asignatura o asignaturas de la plaza a la que postula, desarrollado de acuerdo a la sumilla y formato correspondiente, que son proporcionados por la Universidad en las bases del concurso.

- B) Un anillado conteniendo los documentos considerados en el Artículo 29.º de este Reglamento, cuyo orden será verificado por la Secretaría de la Facultad quien recepciona los documentos.

#### DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN:

ARTÍCULO 26.º La Comisión Evaluadora en cada Facultad declara aptos a los postulantes, previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 27.º Constituyen elementos de evaluación para todos los postulantes:

- a) La Hoja de Vida.
- b) La Clase Magistral y
- c) Entrevista personal.

#### EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA:

ARTÍCULO 28.º La Comisión Evaluadora califica la Hoja de Vida, de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la Tabla de Calificación.

ARTÍCULO 29.º La hoja de vida se acredita de la manera siguiente:

- a) Grados Académicos y Títulos Profesionales

Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales se acreditan con la copia fotostática por el Secretario General de la universidad otorgante del Grado Académico y/o Título Profesional. Los grados y/o Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero necesariamente deben estar reconocidos por el SUNEDU o revalidados en el país por una universidad que tenga autorización para hacerlo, cuando así corresponda.

- b) Capacitación Académica.

Solamente se califica la capacitación académica en el área a la que se postula y realizada en universidades. Se privilegian las pasantías

o cursos llevados en el extranjero que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas.

c) Informes de Investigación

Serán evaluados los libros de editorial reconocido y con depósito de Ley, artículos de libros o revistas reconocidas y con permanencia. Solo se considerarán los trabajos de investigación publicados.

d) Cargos Directivos o Apoyo Administrativo

Se considerará los cargos directivos o de apoyo administrativo de nivel universitario y no universitario estos últimos en la especialidad, acreditados con las respectivas resoluciones o constancias de pagos, esto incluye la organización de eventos (seminarios, simposios, congresos, etc.), la participación como ponente o panelista. Se computarán a partir de la fecha de haber obtenido el título profesional.

e) Elaboración de materiales de enseñanza

Serán considerados aquellos manuales, separatas, guías de prácticas y otros de nivel universitario, pertenecientes a la plaza en la que se presenta el postulante y que se encuentren debidamente certificados por la autoridad universitaria correspondiente.

f) Conocimiento de Idiomas

Se tomarán en cuenta los certificados emitidos por Institutos Culturales reconocidos por el estado peruano, o por Centros de Idiomas de Universidades. Se evaluarán hasta un máximo de tres idiomas en sus niveles básico, intermedio o avanzado.

g) Actividades de Proyección Social

Se evaluarán las certificaciones de actividades vinculadas con el o los cursos de la postulación, con servicios a la comunidad o desarrollo integral, desarrollados en los últimos cinco (05) años.

h) Participación en Eventos Científicos y Académicos

Serán evaluados aquellos certificados correspondientes a los últimos 05 años y posteriores a la obtención del título profesional, que acreditan haber participado como ponente, panelista o asistente en eventos científicos o académicos.

i) Afiliación a Instituciones de Investigación

Serán consideradas las afiliaciones en condición de Miembro Fundador, directivo y/o miembro activo en instituciones de Investigación Científica nacional o internacionales acreditadas. No incluye las afiliaciones a colegios profesionales.

j) Serán consideradas las nominaciones de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario, Profesor Emérito e invitaciones de Universidades extranjeras y nacionales como profesor visitante. Deben ser acreditadas por la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 30.º

El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la hoja de vida no deberá ser menor a 30 puntos.

EVALUACIÓN DE CLASE MAGISTRAL:

ARTÍCULO 31.º

La clase magistral estará basada en un tema consignado en uno de los sílabos de las asignaturas a la que postula y tendrá una valoración máxima de cuarenta (40) puntos. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos; al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por la Comisión Evaluadora. El postulante está

obligado a presentar el plan de clase respectivo para la exposición de la misma.

ARTÍCULO 32.º Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas.

ARTÍCULO 33.º La calificación corresponde a los siguientes aspectos:

- a) Exposición de clase y dominio del tema
- b) Utilización de la Tecnología educativa
- c) Presentación y desenvolvimiento
- d) Plan de Clase

ARTÍCULO 34.º El postulante que obtuviera menos de treinta (30) puntos en la evaluación de la Clase Magistral o en Aptitud Académica, será eliminado automáticamente del proceso de selección.

DE LA ENTREVISTA PERSONAL:

ARTÍCULO 35.º La Comisión Evaluadora ordenará publicar, en un lugar visible de la facultad, la relación de postulantes que han obtenido el puntaje mínimo establecido en el artículo 35.º para pasar a la etapa de Entrevista Personal, indicando en ella: hora, día y lugar para la realización de la misma.

ARTÍCULO 36.º La entrevista personal permite al jurado calificador evaluar en el postulante sus conocimientos de educación superior universitaria y sobre cultura general y tendrá un valor máximo de treinta (30) puntos.

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 37.º Las calificaciones obtenidas serán procesadas mediante la siguiente fórmula por la comisión evaluadora; Puntaje Total = Hoja de Vida + Clase Magistral + La Entrevista Personal

El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del proceso de selección docente deberá ser igual o superior a setenta (70) puntos.

ARTÍCULO 38.° Terminado el proceso, la Comisión Evaluadora hará entrega de un acta con los resultados del proceso al Decano de la Facultad para su aprobación, quien elaborará un informe del citado proceso y lo elevará al Vicerrectorado Académico para su aprobación.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 39° Cada Facultad designa una Comisión de Evaluación del Personal Docente, eminentemente técnica y que funcionará autónomamente, la cual es responsable de la aplicación del sistema de evaluación de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento y su Tabla de Evaluación.

ARTÍCULO 40° La Comisión de Evaluación de cada Facultad estará integrada por tres profesores internos o externos a la Universidad de reconocida trayectoria universitaria en el país.

ARTÍCULO 41° La designación de los miembros de la Comisión de Evaluación de cada Facultad será ratificada por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 42° Son funciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Ejecuta procesos de evaluación y selección:

Primera etapa:	Evalúa hoja de vida (30 puntos)
Segunda etapa	Desarrollo de clase magistral (40 puntos)
Tercera etapa:	Entrevista (30 puntos)
  
- b) Elabora informe de resultados  
Comunica los resultados de evaluación al Decano

## TÍTULO IV

### DE LA CONTRATACIÓN DEL DOCENTE

- ARTÍCULO 43.º Los directores de las escuelas profesionales remitirán cada semestre académico la propuesta de los contratos de los docentes a tiempo completo y a tiempo parcial al decano de su facultad para la conformidad de los mismos y su trámite al Vicerrectorado Académico para su aprobación.
- ARTÍCULO 44.º El Vicerrector Académico solicitará al Jefe del departamento de Personal la ejecución de la contratación de los docentes ganadores del proceso de selección de cada semestre académico o de renovación de contrato, de acuerdo a su régimen de dedicación de docente a tiempo completo o tiempo parcial que corresponda.
- ARTÍCULO 45.º La escala remunerativa se establecerá de acuerdo a las normas establecidas por la oficina de personal.



## TÍTULO V

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 46.º Todos los docentes son evaluados permanentemente en forma directa o indirecta por las autoridades de la Universidad y por los alumnos desde el primer día. También podrán ser incluidos en la evaluación del docente, el plantel docente y el personal administrativo. Los resultados óptimos de esta evaluación aseguran su contratación en el próximo semestre.

Entre los criterios evaluables se consideran los siguientes:

- a. Observación en clase:
  - Capacidad pedagógica.
  - Relaciones interpersonales con sus alumnos.
  - Responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- b. Criterios académicos:
  - Oportunidades de reforzamiento y nivelación.
  - Atención al alumno y entrega oportuna de sus evaluaciones con firma en el cargo de las notas de exámenes parciales y finales.
  - Tutoría académica.
- c. Contenido curricular:
  - Claridad
  - Oportunidad de entrega de los sílabos
  - Desarrollo del curso, significatividad de los temas.
  - Formas de organización de la clase y los temas.
- d. Recursos:
  - Fuentes de información considerada en el sílabo.
  - Uso de la biblioteca para consulta de sus alumnos.
  - Elabora y presenta oportunamente el portafolio docente\*.

- Uso de la Plataforma blackboard etc.

\*La presentación del portafolio docente es requisito indispensable para la contratación del docente de pre y posgrado.

e. Aspectos Laborales:

- Cumplimiento de horas lectivas y no lectivas según sea el caso.
- Recuperación de horas no dictadas por casos excepcionales.
- Puntualidad, presencia, simpatía, ética profesional.

f. Capacitación y participación:

- Asistencia a cursos de capacitación.
- Participación en actividades extracurriculares y de proyección social organizado por la Universidad Alas Peruanas y otras instituciones.
- Identificación con la Escuela Profesional y la Universidad Alas Peruanas.

## TITULO VI

### DE LA PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DOCENTE

**ARTÍCULO 47°** La promoción de docentes se realiza luego de concluido el proceso de evaluación del docente en la que se tiene en cuenta la eficiencia del docente en las áreas mencionadas en el artículo 46° de este Reglamento. Un docente a tiempo parcial puede ser promocionado a docente a tiempo completo, asignarse actividades de responsabilidad con carga no lectiva.

**ARTÍCULO 48°** Para participar en el proceso de promoción, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el grado académico de Magíster
- b. Haber desempeñado labor docente en la Universidad por lo menos durante tres (03) años.
- c. Haber realizado trabajo de investigación.
- d. Haber desempeñado más de cinco (05) años de ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 49°** El proceso de promoción al docente será autorizado por el Vicerrectorado Académico en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica y con el apoyo del Departamento de Personal de la Universidad.

Los docentes con las mejores calificaciones reciben una carta de felicitación por su buen desempeño, así como incentivos para realizar cursos o capacitaciones según el caso.

## TÍTULO VII

### DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

- ARTÍCULO 50.º La UAP tiene como política el aseguramiento y mejora de la calidad a través del perfeccionamiento profesional y capacitación continua de los docentes.
- ARTÍCULO 51.º El Plan de Capacitación y Perfeccionamiento Docente (PCPD) es un documento de gestión y desarrollo de dicho plan, para fortalecer las competencias profesionales, pedagógicas del docente de la escuela profesional (EP) o de la escuela de posgrado (EPG), en la sede o filiales.
- ARTÍCULO 52.º El PCPD es formulado por la dirección de la EP o EPG, fundamentado en el nivel de capacitación y perfeccionamiento de sus docentes, en las necesidades del proyecto educativo (currículo), las expectativas concertadas del docente con la unidad académica. Es aprobado por la Facultad y EPG, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.
- ARTÍCULO 53.º La capacitación y perfeccionamiento docente está orientada a la construcción de aprendizajes al desarrollo de sus capacidades y la aplicación de metodologías activas y participativas, a fin de:
- a) Conformar cuadros docentes con relevante calidad académica, en concordancia con los fines y principios institucionales.
  - b) Lograr la consolidación de la actividad creadora y de producción intelectual de los docentes investigadores en el campo científico, tecnológico y humanístico.
  - c) Profundizar y perfeccionar, permanentemente, las capacidades de los docentes en el conocimiento de las ciencias, por parte de los docentes de la Universidad.

ARTÍCULO 54.º Modalidades de la capacitación. La capacitación se realiza permanentemente con un número no menor a 16 horas académicas y con diferentes estrategias didácticas a través de talleres, cursos, seminarios, simposios y otros con expertos internos o externos.

ARTÍCULO 55.º Niveles de capacitación y perfeccionamiento docente. Los niveles de capacitación y perfeccionamiento docente son:

- a) Primer Nivel que conlleva a la obtención de un Título de Especialidad o Grado Académico.
  - Estudios de Segunda Especialidad
  - Estudios de Maestría
  - Estudios de Doctorado
- b) Segundo Nivel que conlleva a la obtención de una certificación
  - Estudios de Diplomado
  - Cursos pedagógicos propios o afines al desempeño docente.
  - Eventos académicos: Congresos, seminarios, simposios, foros, paneles, talleres, encuentros y otros.
  - Participación en stage, pasantías o similares.

ARTÍCULO 56.º Criterios generales. Los niveles establecidos en el artículo anterior, se basan en los criterios de duración, nivel de estudios, efecto multiplicador y su nivel de impacto en el proyecto educativo (currículo) y su importancia para la permanencia y promoción del docente.

ARTÍCULO 57.º Perfeccionamiento en la línea de formación profesional. La obtención de los grados académicos de posgrado y especializaciones, se circunscriben obligatoriamente al área profesional, línea de formación del docente y es necesariamente concordante con los requerimientos del currículo. Excepcionalmente, están comprendidas otras áreas de formación afines, siempre que el desarrollo curricular involucre la participación de docentes de otras áreas profesionales distintas o afines.

ARTÍCULO 58.º Coordinación de la capacitación pedagógica. La capacitación en áreas pedagógicas del desempeño docente es coordinada por la EP o EPG con la Oficina de Formación docente y con el apoyo del departamento de personal, respecto a los objetivos y metas propuestas.

La Oficina de Formación docente formula y requiere de la EP o EPG el cumplimiento de las políticas de afianzamiento o desarrollo de las competencias requeridas para el desempeño docente.

ARTÍCULO 59.º Monitoreo del PCPD. El monitoreo del PCPD es llevado a cabo por la Oficina de Formación Docente de la Universidad, la misma que evalúa e informa los resultados y avances en forma semestral a la misma dirección de la EP o EPG, dando cuenta de lo actuado al Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 60.º Presupuesto del PCPD. La facultad o EPG y la oficina de formación docente dispone en el presupuesto operativo el correspondiente financiamiento del PCPD.

## CAPÍTULO I

### DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE (PCPD)

ARTÍCULO 61.º La EP o EPG, en la sede o filial, es la responsable de la elaboración de la propuesta del PCPD, contando con el apoyo de la oficina de formación docente, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 62.º Proceso. El docente presenta su solicitud a la dirección de la EP o EPG, ésta después de verificar que dicho perfeccionamiento o capacitación se encuentra planificado, programado y presupuestado en el PCPD, propone su aprobación a la Facultad o Consejo de EPG.

- ARTÍCULO 63.º Ejecución. La aprobación de perfeccionamiento o capacitación docente que requieran de licencias laborales, uso de tiempo de trabajo, traslado o viaje al interior del país o el extranjero, cual sea el período o tiempo, la facultad o EP, en la sede o filial, propone su aprobación al Vicerrectorado Académico, previa coordinación con el Director General de filial, según corresponda.
- ARTÍCULO 64.º Reposición de días no laborados por el PCPD. Los días no laborados, las ausencias en sesiones de clases y las obligaciones profesionales no ejecutadas durante el período de ausencia por perfeccionamiento o capacitación es repuesta por el docente, previa coordinación y autorización de la dirección de la EP o EPG, en la sede o filial, y debidamente acreditada y aprobada por el departamento de personal.
- ARTÍCULO 65.º Réplica de la capacitación o perfeccionamiento. Toda participación en perfeccionamiento o capacitación del docente, en cualquiera sea el programa, curso o evento académico, es replicada en la facultad, EP o EPG, para lo cual la dirección de la EP o EPG programa la presentación, disertación o capacitación en el período más inmediato.

## TÍTULO VIII

### DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DOCENTE

ARTÍCULO 66.º El Proceso Docente es la actividad que tiene como fin garantizar la formación de profesionales de alta calidad enmarcadas en el fortalecimiento de valores, del desarrollo de competencias y capacidades para un entorno cambiante, de acuerdo a las necesidades del desarrollo nacional y regional, los objetivos institucionales y las exigencias del desarrollo científico y tecnológico en las diferentes carreras profesionales.

ARTÍCULO 67.º La calidad del Proceso Docente es la vía fundamental para el desarrollo de la motivación hacia la profesión. Dentro del Proceso Docente deben estar concebidas actividades que contribuyan específicamente a la reafirmación del desarrollo personal y de la orientación profesional de los estudiantes.

ARTÍCULO 68.º La Universidad implementa, dentro de sus planes curriculares o extracurriculares, actividades docentes con el objetivo de lograr la adecuada correspondencia entre la madurez académica necesaria y la real de los estudiantes, para el desarrollo exitoso de los estudios universitarios. En este sentido, se implementan cursos de nivelación en las asignaturas que lo requieran, así como actividades docentes especiales para el perfeccionamiento y desarrollo de las habilidades lógicas y los métodos y hábitos de estudios, preferentemente de primero a cuarto ciclo.

ARTÍCULO 69.º Los documentos fundamentales del proceso docente son:

- a) El currículo de la carrera profesional.
- b) El programa del área académica.
- c) El sílabo de la asignatura.



- ARTÍCULO 70.º El currículum de la carrera, se elabora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de actualización macro y micro curricular.
- ARTÍCULO 71.º El sílabo se elabora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de actualización macro y micro curricular y el modelo institucional aprobado.
- ARTÍCULO 72.º Los sílabos son elaborados por el profesor a partir de la sumilla establecida en el currículum de la carrera y en el programa de la disciplina respectiva, teniendo en cuenta la integración del proceso docente. El profesor debe presentarlo al Director de la Escuela con quince (15) días de antelación al inicio del ciclo académico y en caso de ser requerido, sustentarlo ante el Departamento Académico. El Director de la Escuela Profesional observa el sílabo si considera que no se ajusta a los objetivos de la carrera, lo cual conlleva su reestructuración. Al inicio de cada ciclo, los alumnos reciben los sílabos correspondientes a sus cursos a través de la intranet o aula virtual.
- ARTÍCULO 73.º Los programas de las áreas académicas y los sílabos de las asignaturas deben actualizarse y perfeccionarse continuamente y pueden modificarse total o parcialmente, en cada ciclo académico, manteniendo el principio de integración del currículum en torno a los objetivos, expresados en el perfil profesional.
- ARTÍCULO 74.º El deporte, el cultivo del arte, la filosofía institucional y la extensión universitaria, proyección social, investigación y producción de bienes y servicios son parte integrante de la formación académico-profesional del docente.

## CAPÍTULO II

### DE LA ASISTENCIA DEL DOCENTE

- ARTÍCULO 75.º El Registro de Asistencia de los docentes deberá ser registrada en el sistema del local académico; en lo posible hasta 10 minutos antes de cada clase.
- ARTÍCULO 76.º El Docente deberá registrar o firmar cada sesión de clase en la Ficha del Docente: desarrollo académico que se encuentra en la carpeta del curso del docente. Cada hora no firmada será considerada como hora no pagada. La tolerancia es de 5 minutos con descuento, después de los 10 minutos se considerará falta en esa hora. Debe respetarse estrictamente el horario de término de la clase para no perjudicar al docente del horario subsiguiente, ni a los estudiantes.
- ARTÍCULO 77.º El primer día de clases se presentará el sílabo del curso a los estudiantes para su conocimiento. Luego de conocido el contenido y recibido los aportes, si los hubiera, un ejemplar del sílabo en versión actualizada debe entregarse al Director de carrera profesional para su revisión y conformidad del Decano y su posterior impresión.
- ARTÍCULO 78.º El Docente elegirá un colaborador de aula entre los alumnos para que lo apoye en las actividades curriculares complementarias por ejemplo: cuidado de la computadora, multimedia, así como entrega de documentos, publicación en vitrinas y otros.
- ARTÍCULO 79.º Es obligación de los docentes avisar un día antes sobre su inasistencia a alguna hora de clase. No habrá pago por horas no asistidas. El docente que desea cumplir con sus alumnos y no adeudar contenidos por sus faltas de índole personal, debe recuperar previo aviso al responsable de Carrera Profesional o al Coordinador Académico. Toda recuperación de clase se realizará en coordinación con la Escuela Profesional respectiva. Las faltas constituyen demérito en su evaluación.

## TÍTULO IX

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

#### ARTÍCULO 80.º

Son deberes del docente:

- a. Cumplir la Ley Universitaria como el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos.
- b. Ejercer la enseñanza con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- c. Realizar responsablemente las actividades a su cargo.
- d. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Observar conducta honorable y digna.
- f. Presentar al término de cada período académico a los Directores, un informe sobre el desarrollo de sus actividades académicas y especialmente sobre los proyectos de investigación realizados y en curso en caso de recibir remuneración especial por este concepto.
- g. Contribuir a la orientación, formación y capacitación profesional y humana de sus alumnos.
- h. Participar activamente en las actividades de la Unidad o Unidades en las que está adscrito.
- i. Participar activamente en las actividades generales de la Universidad, cumpliendo con eficacia las tareas que les sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad y régimen de dedicación.
- j. Orientar su desempeño hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y contribuir a su solución.
- k. Defender y cumplir los principios y fines de la Universidad y contribuir a acrecentar su prestigio y desarrollo.
- l. Ejercer las funciones que le encomiende la Universidad.

- m. Durante la primera semana de clases el docente deberá verificar en el listado provisional de asistencia, si todos los alumnos se encuentran debidamente registrados
- n. Asimismo, deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, establecidas en el Reglamento de Estudios.
- o. Utilizar la carpeta pedagógica que le entrega la Escuela durante todo el ciclo académico.

ARTÍCULO 81.º

Son derechos del docente:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) La promoción en la carrera docente.
- c) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- d) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- e) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- f) Acceder a todos los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente de la actividad privada.

ARTÍCULO 82.º

Sanciones.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía o nivel de responsabilidad; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

82.1 Amonestación escrita.

82.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30 días sin goce de remuneraciones.

83.3 Destitución del ejercicio de la función docente.

**ARTÍCULO 83.º** Las sanciones indicadas en los incisos 82.1, 82.2, y 82.3 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**ARTÍCULO 84.º** Medidas preventivas.  
Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**ARTÍCULO 85.º** Calificación y gravedad de la falta.  
Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**ARTÍCULO 86.º** Amonestación escrita.  
El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

ARTÍCULO 87.º

Suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

ARTÍCULO 88.º

Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- c. Haber sido condenado por delito doloso.
- d. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- e. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- f. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

- g. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- h. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- i. Otras que establezca el Estatuto.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: A criterio de la Comisión Evaluadora puede disponerse la realización de la evaluación de Aptitud Académica y Entrevista Personal en un solo acto

SEGUNDA: Los docentes de tiempo parcial, pueden ser incorporados en el PCPD, siempre que la EP o EPG consideren que su participación fortalece la calidad académica del proceso de enseñanza-aprendizaje.

-----